

III.Otras disposiciones y actos

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución 627/2021, de 10 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la organización de conferencias y seminarios de investigación

202105120084495

III.1771

Con fecha 10 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó las bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la organización de conferencias y seminarios de investigación.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único: Ordena publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto.

Logroño a 10 de mayo de 2021. - El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo.

ANEXO

Bases reguladoras de la Universidad de La Rioja para las convocatorias de ayudas a la organización de conferencias y seminarios de investigación - ACO

(Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2021)

Exposición de motivos.

La Universidad de La Rioja, dentro de su política de impulso y fomento a la investigación, establece estas ayudas con el fin incentivar y apoyar la organización, desarrollo e impartición de conferencias y seminarios de investigación, que serán impartidos por investigadores externos de prestigio.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo primero. *Objeto.*

Este documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de ayudas para la organización de conferencias y seminarios de investigación de la Universidad de La Rioja.

Artículo segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja y el personal investigador del Instituto de las Ciencias de la Vid y del Vino.

2.- La convocatoria podrá establecer otros beneficiarios.

CAPÍTULO II

Procedimiento de selección

Artículo tercero. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán, en general, 5 días antes de la celebración de la conferencia pudiendo, cada convocatoria, indicar otro distinto. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.

2.- Junto con el impreso de solicitud se deberá de adjuntar la documentación que establezca la correspondiente convocatoria.

3.- El Vicerrector con competencias en materia de investigación podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta valoración de las solicitudes.

Artículo cuarto. Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión será adjudicación directa por concurrir razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La convocatoria establecerá la asignación máxima por conferencia o seminario. Se financiarán solicitudes que cumplan los requisitos hasta agotar el presupuesto asignado en la convocatoria.

2.- El órgano competente para aprobar la convocatoria y publicarla es el Vicerrector con competencias en materia de investigación. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo quinto. Órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de selección de los candidatos corresponde al Vicerrector con competencias en materia de investigación.

2.- Las solicitudes serán evaluadas por el Vicerrector con competencias en materia de investigación, por delegación de la Comisión de Investigación y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de investigación.

4.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO TERCERO

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo sexto. Plazo y forma de justificación.

Finalizada la conferencia o seminario de investigación en el plazo que indique la convocatoria, el beneficiario deberá elaborar y presentar en el Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización, un informe científico y económico, de acuerdo con el documento establecido al efecto, con el detalle de la actividad realizada y los gastos efectuados, así como los documentos de difusión -carteles, tarjetones, trípticos, página web-.

Artículo séptimo. Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, quedando excluidos aquellos gastos no relacionados directamente con el desarrollo del congreso, seminario, convención, etc.

Serán subvencionables, entre otros los gastos siguientes: Alquiler de equipos, carteles, folletos, memorias, publicidad, material audiovisual, gastos directos de los conferenciantes, tales como viajes, dietas, manutención y alojamiento.

2.- El pago de la ayuda se realizará una vez presentados los documentos y justificados los gastos a que se refiere el apartado anterior.

3.- En el caso de profesores extranjeros con permiso de residencia en España, para aplicarles los acuerdos de doble imposición, deberán presentar el certificado de residencia fiscal. De no presentar dicho documento se retendrá el porcentaje correspondiente al IRPF de la asignación al conferenciante.

4.- La eventual ocultación o falseamiento de datos o el incumplimiento de las bases de esta convocatoria conllevará la revocación de la ayuda y el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.

Artículo octavo. Modificación de la resolución de concesión.

Las resoluciones de concesión de las ayudas a la investigación podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o, de hecho. En estos casos procederá el reintegro o la retención en nómina de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora. Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro o la retención en nómina de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente. Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe a reintegrar.

Artículo noveno. Régimen de incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin. La convocatoria indicará otras incompatibilidades posibles.

Disposición adicional primera. Práctica de las notificaciones.

Las notificaciones personales que hayan de practicarse en el marco del presente procedimiento se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento que regula la Administración Electrónica en la Universidad de La Rioja.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de investigación para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.

Disposición adicional cuarta. Uso de lenguaje no sexista.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.